



Consejo General de Colegios
Oficiales de Médicos
Salida

Nº120-S-2021-001-229
19 de agosto de 2021 11:51:11

Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano
Presidente del Consejo General del Poder Judicial
c/ Marqués de la Ensenada, nº 8, 28004 MADRID.

Madrid, 19 de agosto de 2021

Excmo. Sr.:

Me dirijo a V.E. a causa del reciente suceso, en el Hospital de la Plana, en Castellón, sobre aplicación de ozonoterapia, por vía rectal, nasogástrica y endovenosa a un paciente de covid-19, ingresado en el mismo a quien, inicialmente, le fue denegado por el centro sanitario (al no encontrarse dicho tratamiento en la cartera de servicios del centro y no tener evidencia científica su efectividad).

El precedente es que el citado paciente se encontraba en la Unidad de Cuidados Intensivos del citado centro, en grave estado afectado de la antes citada enfermedad de la que, voluntariamente, no se había vacunado. La evolución de su proceso no mostraba aspectos positivos, pese a los cuidados e inquietud continuos de los profesionales que le atendían. Por razones que desconocemos, pero seguramente asentadas en la lógica desesperación de la familia, que buscaba alguna oportunidad, solicitaron la aplicación de la antes mencionada aplicación de ozonoterapia.

Esta petición, que debo apuntar, la planteaban aplicar por un profesional ajeno al Hospital, encontró la firme oposición de la Junta del Centro al tratarse de una terapia no aprobada por la Agencia Española del Medicamento, no incluida en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud y en contra de los protocolos científicos del centro sanitario. De hecho, el propio Ministerio de Sanidad tiene prohibido su uso en personas porque "pueden implicar riesgos debido a sus propiedades intrínsecas y un uso no adecuado".



La esposa del enfermo presentó demanda, contra la expresada negativa, ante la jurisdicción contencioso administrativa, en Castellón y su Juzgado número 1 autorizó la petición, contra todos los criterios científicos expresados, atendiendo, seguramente a la desesperación de la familia y en desatención al basamento técnico de los responsables sanitarios que se oponían a ello. Se autorizó la terapia bajo la forma de “uso compasivo” de medicamentos, nombre que no nos debe confundir por su terminología y cuya aplicación requiere de un proceso reglado, hasta dicha aplicación, que ni siquiera se ha podido seguir, añadiendo aún más incertidumbre y riesgo a la situación. El auto judicial, obligando al Hospital a la aplicación de la repetida terapia, en contra de todos los criterios científicos y por personal ajeno al mismo, no ha sido recurrido por la Administración sanitaria que ha acatado la resolución judicial.

Las reacciones de medios especializados no se han hecho esperar y La Sociedad Valenciana de Medicina Intensiva Crítica y Unidades Coronarias (SOVAMICYUC) ha manifestado el pasado viernes, día 13 de agosto, su rechazo al uso terapéutico del ozono al no contemplarse como una alternativa segura y eficaz en los pacientes críticos afectados por la covid-19. Esta posición ha sido compartida en su integridad por la Sociedad Valenciana de Cardiología, así como por la Asociación para proteger al paciente de terapias pseudocientíficas (APETEP). Estas posturas son, evidentemente, coincidentes con la, antes expuesta, de la Junta del Hospital en donde se desarrollan los hechos. En la misma posición se sitúa la propia Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios y la Asociación Médica Mundial.

Nos provoca estupefacción a la profesión médica este pronunciamiento judicial, que con un interés, probablemente, de ayudar al paciente le coloca en una situación de grave inseguridad clínica, añadida a su difícil situación actual. Digo que nos sorprende y alarma por el hecho de que la decisión judicial se produce a pesar de los contundentes avisos previos de la inoportunidad y peligrosidad del tratamiento que finalmente autorizó. El Sistema Sanitario ofrece a sus usuarios y pacientes la necesaria garantía de eficacia de los medicamentos y tratamientos que

autoriza, en la salvaguarda y protección de la salud a que obliga la Constitución española en su Artículo 43, posición esta que motivó la negativa de la ozonoterapia en caso que nos ocupa.

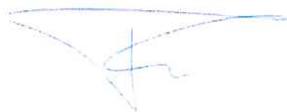
Se dirige el mandato judicial mencionado a un centro sanitario público, para que haga una aplicación pretendidamente terapéutica contraria a normas, recomendaciones y protocolos de organismos públicos en diversos niveles. Por si fuera poca la revulsión que ha introducido en el Hospital, autoriza a que la aplicación del ozono la haga un profesional ajeno al mismo, con todas las connotaciones que esta particularidad introduce, como, en primer lugar, una clara disfuncionalidad y un conflicto de seguimiento del paciente y atribución de los resultados. La inmisión de personas externas en centros públicos actuando en contra del criterio clínico del personal de aquellos supone una grave interferencia en el normal funcionamiento del sistema sanitario y una grave afectación del interés general a disponer de una sanidad pública, segura y eficaz.

Debo, desde mi condición de Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos llamar la atención sobre la gravedad del hecho de que un pronunciamiento judicial sobre decisiones clínicas puede alterar gravemente los procesos de evaluación que desarrollan las sociedades científicas, las guías de práctica clínica y el trabajo de las agencias de evaluación del Sistema Nacional de Salud. La judicialización de la Medicina, a espaldas de los fundamentos clínicos de la asistencia, introduce un elemento de distorsión en la práctica clínica y un eventual motivo de confrontación entre todas las partes intervinientes. La jurisdicción debe cumplir su inestimable papel, ordenando las conductas de la Administración, en atención al interés general, pero no puede descuidar los fundamentos de ese interés, atendiendo a situaciones como la que nos ocupa a espaldas de fundamentos que, desde nuestro criterio técnico, debería haber atendido.

Me permito invocar, desde su condición de Presidente del Poder Judicial su atención a estos sucesos, con el objeto de que las valoraciones de los mismos se

sometan a las necesarias condiciones de criterio, imparcialidad y objetividad que, normalmente, asisten a la Administración de Justicia y al ejercicio de los profesionales de la misma.

Le saluda atentamente,



Tomás Cobo Castro
Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos